



*Nombre del Alumno: Candelaria Cuevas Acosta.*

*Nombre del tema: Unidad 3 y 4.*

*Nombre de la Materia: Derecho Bancario.*

*Nombre del profesor: David Armando Hernández Cruz.*

*Nombre de la Licenciatura: Licenciatura En Derecho.*

*Cuatrimestre: Sexto Cuatrimestre.*

*PICHUCALCO CHIPAS A 02 DE AGOSTO DEL 2022.*

# OPERACIONES BANCARIAS

La palabra operaciones, no tiene el sentido útil que puede representar para el contador o para el financiero. Desde la perspectiva jurídica es necesario diferenciar las diversas relaciones que se producen entre una institución de crédito y otros sujetos (personas físicas o morales de diversa índole) para identificar cual es la causa legal que los vincula: si estamos en presencia de un contrato, de un convenio, de una declaración unilateral de la voluntad, de actos ilícitos, etc., para atribuirles las consecuencias que correspondan a cada uno de ellos.

El considerar la existencia de operaciones "pasivas" obedece a un criterio contable y no jurídico, pues refleja el hecho de que un intermediario ha recibido crédito del público y, por tanto, existe una obligación a su cargo, que debe ser registrada en su contabilidad precisamente como un pasivo.

Si el acreditado tiene derecho a efectuar pagos (hacer remesas) durante la vigencia del crédito y puede hacer disposiciones del saldo en su favor. Prevé el art. 302 de la LGTYOC: "En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y solo el saldo de que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible".

La colocación permite poner dinero en circulación en la economía; es decir, los bancos generan nuevo dinero, del dinero o los recursos que obtienen a través de la captación y, con estos, otorgan créditos a las personas, empresas u organizaciones que los soliciten.

Constituir depósitos en instituciones de crédito. Son contratos de depósito entre una institución de crédito o una entidad financiera del exterior (como depositario) y otra institución de crédito (como depositante). Al tratarse de depósitos bancarios de dinero, le resultan aplicables los arts. 267 a 275 de la LGTOC en cuanto se trate de contratos que deban surtir sus efectos en territorio nacional.

Otorgar préstamos o créditos: Con base en un contrato de apertura de crédito, las instituciones pueden documentar: descuentos, créditos de habilitación, créditos de avió, créditos refaccionarios, tarjetas de crédito, etc., e incluso contra obligaciones por cuenta de terceros como es el caso de las aceptaciones bancarias, el endoso, el aval, las cartas de crédito o el crédito documentario (en estos dos últimos casos, cuando la institución de crédito no ha recibido previamente su importe, pues en caso contrario se trataría de un contrato de prestación de servicios).

Cuando la institución de crédito compra y vende valores por orden y cuenta de sus clientes. En los casos en que actúa por cuenta propia, la institución de crédito resulta acreedora del emisor y, por tanto, estamos hablando de contratos de compraventa que implican un activo para la institución.

Los contratos de coconversión o inversiones de capital de riesgo permiten la participación de las instituciones de crédito en sociedades que, incluso, no son intermediarias financieras.

Son contratos típicamente bursátiles. Se les considera contratos de seguro, ya que tienen como objetivo minimizar riesgos ante las fluctuaciones de precios de bienes, tasas de interés o tipo de cambio, transfiriendo el riesgo de quien no lo quiere hacia quien está dispuesto a tomarlo.

Fideicomiso: Es una operación mediante la cual una persona -física o moral- llamada fideicomitente, destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito determinado, encomendando ésta a una Institución de Crédito (Art. 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

El fideicomiso establece siempre obligaciones principales a cargo del fideicomitente para con el fiduciario y del fiduciario para con el fideicomisario. Estas obligaciones tienen a su vez por contenido la transmisión de bienes, que son el medio para el cumplimiento del fideicomiso, y los actos que debe ejecutar el fiduciario para la realización de las finalidades supuestas por el cumplimiento del fideicomiso.

El objeto del fideicomiso (los bienes que forman un patrimonio autónomo), a partir de serlo, pasa a integrarse al singular universo de los bienes jurídicos que deben ser vigilados, ya que por diferentes motivos su propietario no puede ejercer su derecho de propiedad de modo ilimitado como normalmente sucede en los bienes y patrimonios que no están vigilados de manera especial.

La obligación es condicional cuando su existencia o resolución depende de un acontecimiento futuro e incierto.

Otras operaciones neutras o servicios bancarios: Giros. Consiste en la orden que da un banco girador, a otro banco en diversa plaza, de que efectúe un pago por cuenta de un cliente.

Transferencias Es un traspaso contable, de una cuenta a otra, que se realiza a ruego del titular de la cuenta en que la operación se registra como un cargo.

-La transferencia electrónica de fondos (TEF) Consisten en la transferencia o el envío electrónico de fondos programados en moneda nacional, a 24 o 48 horas, de una cuenta de cheques o tarjeta de débito de un Banco, a una cuenta de Cheques o tarjeta de débito, de cualquier otra institución bancaria participante.

Secretaría de hacienda y crédito público: es una entidad que forma parte del Gobierno Federal. Esta Secretaría regula todo lo relativo a los ingresos del Gobierno. El más importante de estos ingresos son los "impuestos" que las personas y las empresas tienen que pagarle al Gobierno para que éste cuente con los recursos suficientes para cumplir con sus funciones.

Banco de México: es el banco central de la República Mexicana y es una entidad independiente (autónoma) del Gobierno Federal. Su finalidad es proveer a la economía del país de moneda nacional y su objetivo prioritario es procurar la estabilidad de precios, es decir, mantener la inflación baja, para así preservar el poder adquisitivo de la moneda nacional. Adicionalmente le corresponde promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores: es un organismo que forma parte del Gobierno Federal y que tiene como funciones vigilar (supervisar) y regular a las entidades que forman parte del sistema financiero mexicano para lograr su estabilidad, buen funcionamiento y sano desarrollo. Asimismo, es la autoridad encargada de autorizar a los intermediarios que deseen ingresar al mercado financiero.

CONDUSEF: Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la protección y la defensa de los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros.

Instituto para la Protección al ahorro bancario: es garantizar los depósitos que los ahorradores han realizado en los bancos. En caso de que un banco quiebre, el IPAB tiene la obligación de pagar los depósitos de dinero que las personas hayan realizado en ese banco, hasta por un monto equivalente a 400,000 UDIS por persona y por institución bancaria.

El secreto bancario: El artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito dispone que estas instituciones en ningún caso podrán dar noticias o información de depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones sino al depositante, al deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o quienes tengan poder otorgado para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio; salvo cuando las pidieren la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado.

La regulación de la banca mexicana a partir de la expropiación (1982): El grado de intervención del Estado mexicano en el sistema financiero durante las últimas tres décadas se debe esclarecer, a efecto de ubicar en su correcta perspectiva histórica crítica las causas de las violentas oscilaciones que se dieron entre libertad e intervención, las que, aun cuando superficialmente pudieran parecer incomprensibles, fueron no solo justificadas, sino atinadas.

Las seis etapas de la banca del pasado reciente a la actualidad: Era un régimen bastante predecible. Trabajó de manera funcional. Durante todo este lapso el sustento normativo del sistema bancario y financiero fue la LGICOA. La regulación era más bien un mecanismo de información de las reglas que debía seguir una industria con límites de acción muy claros y estricto, y la supervisión de su cumplimiento.

El gobierno federal canalizo los ahorros del público captados por la banca expropiada al financiamiento del déficit fiscal. Desde luego, las decisiones de gobierno corporativo y la planeación estratégica fueron marcadamente inexistentes. La experiencia en banquero y la reguladores desapareció y, más importante, no se generó porque no era necesaria, en otros países si continuaron el progreso y la generación tanto de experiencia como de nueva tecnologías y productos.

Costo del rescate bancario: Del esfuerzo y el volumen de recursos monetarios y no monetarios aplicados durante los poco más de 10 años que duro el rescate del ahorro bancario no hay precedente en la historia de la Republica. Su costo económico, fiscal, social y político fue muy grande. Como se comprenderá, este proceso fue objeto del más detallado escrutinio por parte de los tres órdenes del gobierno federal y la sociedad.

La diferencia de la construcción del capital de cualquier otra empresa en prelación con al de un banco obedece a la singular naturaleza del activo de un banco, cuyo valor neto se determina restadores sus pasivos. Esta circunstancia nunca fue más evidente como en la última década del siglo XX, en México y el mundo, hasta el verano de 2008. El correcto capital de los bancos de cualquier sistema es el verdadero amortiguador de cualquier crisis de ese sistema.

# COMISION NACIONAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA A USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

La CONDUSEF es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de acuerdo a lo que dispone el artículo 90 de la Constitución y el 1° de la LOAPF. Por esta razón la CONDUSEF no se encuentra jerárquicamente subordinada a ninguna Secretaría de Estado y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; además de contar con autonomía técnica que se traduce en la posibilidad de emitir laudos y ejercer facultades de autoridad por lo que puede imponer sanciones.

**Objeto jurídico y finalidad de CONDUSEF:** Tiene como objeto proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros que prestan las instituciones autorizadas. La protección y defensa consiste en procurar la equidad en las relaciones entre los usuarios y las instituciones financieras fortaleciendo la seguridad jurídica en las acciones que se realizan.

La protección y defensa que esta ley encomienda a la comisión nacional, tiene como objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre los usuarios y las instituciones financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.

**FONDO BANCARIO DE PROTECCIÓN AL AHORRO:** Las administraciones estatales deben apoyar a los bancos, pero también deben revisar las actividades que manejan y la situación que acontece en cada uno de los territorios nacionales; esto en razón de que la actividad financiera tiene la posibilidad de dar auge al capital nacional y extranjero propiciando una actividad económica comercial y la posibilidad de producir fuentes de trabajo. Si los bancos reciben el capital del público en general, debe existir una garantía para restituir el capital a los clientes inversionistas. El banco debe de garantizar al público en general su inversión y proyectar confianza en relación a su capital invertido.

El FOABPROA era jurídicamente un fideicomiso de índole mercantil, no sujeto a la reglamentación civil sino al Derecho Público por disposición expresa del Gobierno Federal y administrado en su carácter de fiduciario por el Banco de México; su finalidad consistía en la realización de operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros problemáticos y de incumplimiento por las obligaciones de las Instituciones de Banca Múltiple

**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO (IPAB):** Otra diferencia de lo que sucedía con FOABPROA, cuya cobertura era ilimitada en relación a la inversión a partir de la existencia del IPAB únicamente deberán saldarse las obligaciones garantizadas considerando el monto del principal y los accesorios hasta por la cantidad equivalente a 400, 000 UDIS, por cada persona física o moral; cualquiera que sea el número y clase de obligaciones a favor de los inversionistas y a cargo de una institución de Banca Múltiple.

Las UDIS son unidades de inversión que fueron creadas por el Estado Mexicano para que los deudores cumplieran con sus obligaciones contractuales y poder salvar el acuerdo de voluntades establecido entre el banco y los acreedores. El BANXICO estableció esta unidad que tiene como objetivo el pago de las obligaciones, considerando el valor de cada unidad establecida por el BANXICO.

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES:** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se rige por su propia ley y tiene por objeto supervisar y regular a las entidades financieras, a las personas físicas y demás personas morales que se involucren en este ámbito a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento.

la junta de gobierno estará integrada por diez vocales, más el presidente de la comisión, que lo será también de la junta, y dos vicepresidentes de la propia comisión que aquel designe. La secretaria de hacienda y crédito público designara cinco vocales; el banco de México tres vocales y las comisiones nacionales de seguros y fianzas y del sistema de ahorro para el retiro un vocal cada una.

**Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR):** El objeto de esta sociedad es que las aportaciones de los patrones y en su caso los trabajadores. Estas deban convertirse en situaciones ventajosas, con el objeto de proporcionar una pensión de retiro digno. O permitan la adquisición de un seguro en que los trabajadores tengan ventajas vitalicias.

CONSAR, es la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro Para el Retiro, es la autoridad gubernamental encargada de regular y supervisar el funcionamiento de las Afores, cuya misión es proteger los ahorros para el retiro de los trabajadores, desarrollando un entorno de competencia que permita el ejercicio informado de sus derechos, para que obtengan pensiones dignas.

**SIEFORE:** Es una Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, la cual es administrada por una Afore y tiene por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban.

La SIEFORE irá adaptando su estrategia de inversión de acuerdo con el horizonte de retiro de cada generación. Esto la convierte en una compañera de vida, que estará con el trabajador desde que empieza a ahorrar en su Afore, hasta que se retire.

**EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO:** Las empresas de factoraje financiero son sociedades anónimas especializadas en adquirir (de sus clientes) derechos de crédito (a favor de tales clientes) relacionados a proveeduría de bienes o servicios, a cambio de un precio determinado. Al adquirir de un cliente los documentos para cobrarle al deudor, estas empresas pagan o adelantan dinero a dicho cliente (dueño del derecho de cobro) cobrándole un importe por el servicio.

Son instituciones que adquieren derechos de crédito a favor de terceros a cambio de un precio determinado. Las Empresas de Factoraje Financiero pueden pactar la corresponsabilidad o no corresponsabilidad por el pago de los derechos de crédito transmitidos de quien vende dichos derechos.

Las empresas de factoraje financiero son supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Banco de México emite las Reglas a las que se Sujetarán las Posiciones de Riesgo Cambiario de las Arrendadoras Financieras y Empresas de Factoraje Financiero que Formen Parte de Grupos Financieros que Incluyan Instituciones de Seguros y en el que no Participen Instituciones de Banca Múltiple y Casas de Bolsa.

**UNIONES DE CRÉDITO:** son instituciones financieras, constituidas con el propósito de ofrecer acceso al financiamiento y condiciones favorables para ahorrar y recibir préstamos y servicios financieros; en otras palabras este sector financiero atiende grupos de productores, industriales y prestadores de servicios que reúnan características homogéneas y que se asocien mediante la figura jurídica de Sociedad Anónima, legítima con personalidad jurídica y patrimonio propia, mediante escrituras constitutivas y sus respectivos registros ante las instancias e instituciones correspondientes.

**NATURALEZA JURIDICA:** son sociedades anónimas de capital variable con la correspondiente autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores –CNBV para operar como organizaciones auxiliares del crédito, esto es, se trata de sociedades que están sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de uniones de crédito.

Solo las sociedades que gocen autorización en los términos de esta nueva ley podrán operar como uniones de crédito, serán considerados como intermediarios financieros y estarán sujetos a las disposiciones de la ley general de protección y defensa al usuario de servicios financieros, cuyo cumplimiento esta a cargo de la comisión nacional para la defensa de los usuarios de las instituciones financieras (CONDUSEF)

La supervisión y vigilancia de las uniones de crédito está a cargo de la CNBV. La que tendrá en lo que no se oponga a esta LUC, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la Ley que la rige y la Ley de Instituciones de Crédito.

**SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN:** Son sociedades anónimas en las que los socios suscriben y pagan el capital que como mínimo se les exige para su participación y el incremento que deseen con el ánimo de obtener futuras ganancias que puedan corresponderles al vender parte del total de sus acciones provenientes de la compraventa de valores y documentos que con el capital conjunto realice la sociedad por cuanta de ellos

**Activos objeto de inversión:** los valores, títulos y documentos a los que les resulte aplicable el régimen de la ley del mercado de valores inscritos en el registro nacional o listados en el sistema internacional de cotizaciones, otros valores, los recursos en efectivo, bienes, derechos y créditos, documentados en contratos e instrumentos, incluyendo aquellos referidos a operaciones financieras conocidas como derivadas, así como las demás cosas objeto de comercio que de conformidad con el régimen de inversión previsto en la presente ley y en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la comisión para cada tipo de sociedad de inversión

**Sociedades financieras populares: LGSCOP:** integrado por personas físicas, con interés comunes y con el principio de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

**Federal:** institución de poder público con personalidad y patrimonio propio que podrán adoptar cualquier naturaleza jurídica, las que se constituyen mediante agrupaciones voluntariamente mediante 10 entidades: si objeto es la supervisión auxiliar de las entidades.

**Concepto:** facilitar a sus miembros acceso al crédito, fomentar el ahorro popular y apoyar al funcionamiento de pequeñas y medianas empresas y en términos generales, proporcionar la solidaridad y superioridad económica social.

BIBLIOGRAFIA:

ANTOLOGIA, DERECHO BANCARIO.